



RECIBIDO 30 DIC. 1979
R. 1092



REPUBLICA DEL ECUADOR

Notaría 19o. del Cantón Quito

P R I M E R

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

Otorgado por "CALZACUERO C. LTDA."

A favor de

Cuantía Capital Social: S/. 2'400.000,00

Ante el Notario

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

Quito, a 27 de DICIEMBRE de 1979

1

2

3

4 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA En la ciudad de Quito,

5 "CALZACUERO C. LTDA." capital de la Repúbli-

6 OTORGADA POR LOS SEÑORES: ca del Ecuador, hoy, día

7 René Crespo Berce, Claudio Jueves, veintisiete de ✓

8 Crespo Malo, Remigio Dávalos Diciembre de mil nove-

9 Guevara y Dr. Marco Antonio cientes setenta y nue-

10 Guzmán Carrasco. ve; ante mí, doctor Jo-

11 Capital Social: S/. 2'400.000,00 ge Campos Delgado, No-

12 Dí copias tario Décimonoveno de

13 este cantón, compare-

14 cen los señores: René Crespo Berce, ejecutivo, Claudio Cres-

15 po Malo, ejecutivo, don Remigio Dávalos Guevara, ejecutivo,

16 y doctor Marco Antonio Guzmán Carrasco, abogado, por sus pro-

17 pios derechos. Los señores comparecientes son casados, do-

18 miciliados en esta ciudad, ecuatorianos, legalmente capaces

19 para contratar, obligarse y ejercer el comercio, mayores de

20 edad, a quienes de conocerles doy fe; bien instruidos por -

21 mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura

22 de constitución de compañía, que a celebrarla proceden, li-

23 bre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presen-

24 tan, cuyo tenor es como sigue: "S E Ñ O R N O T A R I O:-

25 En el Regis-tro de escrituras públicas a su cargo, sírvase

26 incorporar una de constitución de compañía de responsabili-

27 dad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIME-

28 RA: COMPARECIENTES. Comparecen a la celebración de la presen-

1 te escritura las siguientes personas: señores don René Crespo

2 Berci, don Claudio Crespo Malo, don Remigio Dávalos Guevara y
3 doctor Marco Antonio Guzmán Carrasco, todos ellos por sus pro-
4 pios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuato-
5 riana, mayores de edad, de estado civil casados, y domiciliados
6 en esta ciudad de Quito. Los comparecientes expresan su volun-
7 tad de constituir una compañía de responsabilidad limitada
8 al tenor de los Estatutos que constan a continuación: SEGUN-
9 DA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COM-
10 PAÑIA, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICI-
11 LIO. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION. La Compañía se denomina-
12 rá "CALZACUERO C. LTDA." y se registrará por las leyes de la Re-
13 pública del Ecuador, especialmente por la de Compañías y los
14 presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO. OBJETO. El objeto de
15 la Compañía es la fabricación y elaboración de calzado, par-
16 tes, moldes y modelos para calzado e insumos para esa fabri-
17 cación; la comercialización interna y la exportación de los
18 artículos que produzca; la importación de partes y piezas
19 y de moldes y modelos para la fabricación de calzado, de ma-
20 quinaria y herramientas para ese efecto; el suministro de
21 servicios para la fabricación y producción de calzado o par-
22 tes y piezas de calzado, o para el establecimiento de plan-
23 tas y talleres industriales para tal efecto. La compañía -
24 podrá adquirir acciones, participaciones sociales y otros
25 títulos sociales de compañías de actividad similar o comple-
26 mentaria con su objeto social, adquirir bonos, cédulas y
27 otros títulos de esta naturaleza. Para el cumplimiento de
28 su objeto, la "C o m p a ñ í a" podrá celebrar toda clase -

de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.

2 ARTÍCULO TERCERO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo
 3 de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de
 4 inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mer-
 5 cantil.- Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por
 6 resolución adoptada por la Junta General de Socios.- ARTI-
 7 CULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene
 8 condición nacional de ecuatoriana y su domicilio principal
 9 es la ciudad de Pujilí.- Por decisión de la Junta General
 10 puede Socios, puede establecer sucursales, agencias o delega-
 11 ciones en cualquier lugar del país o del exterior.- CAPITU-
 12 LO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICU-
 13 LO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es
 14 el de dos millones cuatrocientos mil sucres, dividido en -
 15 dos mil cuatrocientas participaciones sociales de un mil -
 16 sucres de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE
 17 LAS PARTICIPACIONES, (SU TRANSMISION Y CESION.- Las partici-
 18 paciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden
 19 transmitirse por herencia, y cederse, (de preferencia a los
 20 mismos socios, previo consentimiento unánime del capital
 21 social expresado en Junta General.- ARTICULO SEPTIMO.- CER-
 22 TIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada so-
 23 cio un certificado de aportación, (en el que constará neces-
 24 riamente, su carácter de no negociable, y el número de parti-
 25 cipaciones que por su aporte le corresponden.- Dichos cer-
 26 tificados serán firmados por el Presidente y el Gerente Gene-
 27 ral de la Compañía.- CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE
 28 LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- AR-

ARTICULO OCTAVO.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.

La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios y de decisiones del Gerente General, según lo previsto en el presente Estatuto.- Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente General.- ARTICULO NOVENO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.-

La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, constituida por los socios legalmente reunidos,

es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía.- Sus atribuciones específicas son -

las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; f) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la Compañía; i) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en

la Ley; j) Disponer que se inicien las acciones correspon-
dientes en contra de los administradores; k) Aprobar el pre-
supuesto anual de la Compañía; l) Ejercer las demás estable-
cidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- -
CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Jun-
ta General serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordina-
rias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro del
los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
económico de la Compañía, para conocer el balance anual, -
los informes que presenten el Presidente y el Gerente Gene-
ral, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto
constante en la convocatoria.- Las extraordinarias se reu-
nirán en cualquier época del año.- Tanto en las Juntas O,rdi-
narias como en las Extraordinarias sólo podrán tratarse los
asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las convocatorias
serán hechas por nota suscrita por el Gerente General y en -
viada a los socios con diez días de anticipación por lo me-
nos.- No se contarán en estos diez días ni la fecha de la
convocatoria ni la de la reunión de la Junta.- La convoca-
toria debe ser enviada por correo certificado al lugar re-
gistrado más recientemente por el socio como su domicilio,
o entregada al socio o a un miembro de su familia o servidum-
bre.- Servirá de constancia del envío de la convocatoria, el
matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la
firma de recepción en el segundo.- El o los socios que re-
presenten por lo menos el diez por ciento del capital so-
cial, podrán solicitar, por escrito, al Gerente General, en
cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para

1 que trate los asuntos que indiquen en su petición.- Si el
2 Gerente General no lo hiciere en el plazo de quince días,
3 contados desde la fecha de recibo de la petición, el o los
4 socios que representen por lo menos el DIEZ por ciento (10%)
5 -- del capital social, podrán recurrir al Superintendente
6 de Compañías solicitando dicha convocatoria.- Cuando los
7 socios que representen la totalidad del capital social se
8 encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en
9 la sede social, sea en cualquier lugar dentro del territo-
10 rio nacional, podrán, sin necesidad de previa convocatoria,
11 constituirse en Junta General de Socios para tratar y re-
12 solver sobre cualesquiera asuntos, siempre que por unani-
13 midad así lo decidieran; pero en este caso, todos los asis-
14 tentes deberán suscribir el Acta de la Junta bajo sanción
15 de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los concurrentes
16 podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los -
17 cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO
18 DECIMO SEGUNDO.- DERECHO DE INFORMACION.- Todo socio tiene
19 derecho a obtener de la Junta General de Socios los infor-
20 mes relacionados con los puntos en discusión.- Si alguno
21 de los socios declarare que no está suficientemente ins-
22 truido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días,
23 si la proposición fuere apoyada por un número de socios que
24 represente la cuarta parte del capital social por los con-
25 currentes a la Junta, ésta quedará diferida, si se pidiere
26 un término más largo, decidirá la mayoría que represente
27 por lo menos la mitad del capital social por los concurren-
28 tes.- Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre

1 el mismo asunto.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SE
2 CRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales
3 serán dirigidas por el Presidente de la Compañía.- El Geren-
4 te General actuará como Secretario.- En caso de ausencia o
5 falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por
6 la Junta.- En caso de ausencia o falta del Gerente General
7 actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta de-
8 signare.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION DE LOS SO-
9 CIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a la Junta Gene-
10 ral, personalmente o por medio de sus mandatarios acredita-
11 dos con poder notarial o con nota suscrita dirigida al Geren-
12 te General de la Compañía, facultándole para intervenir en
13 una sesión específica.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM Y -
14 VOTACIONES.- La Junta General se considerará debidamente ins-
15 talada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a e-
16 lla representen más de la mitad del capital social.- En se-
17 gunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de so-
18 cios que asistan, debiendo expresarse este particular en la
19 convocatoria.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos
20 del capital social concurrentes, entendiéndose que el socio -
21 tiene derecho a un voto por cada participación de un mil su-
22 cros.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
23 la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obli-
24 gatorias para todos los socios, inclusive para los inasisten-
25 tes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción
26 que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de -
27 Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de la
28 Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS Y EXPEDIEN-

1 TES DE JUNTAS.- Después de celebrada una Junta General, de-

2 berá extenderse una acta de deliberaciones y acuerdos, que

3 llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la -

4 Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo

5 ciento veinticuatro de la Ley de Compañías.- Las actas de-

6 berán llevarse a máquina, en hojas debidamente foliadas, es

7 critas al anverso y reverso, rubricadas una por una por el

8 Secretario, de acuerdo al Reglamento de Juntas Generales -

9 expedido por la Superintendencia de Compañías.- Se formará,

10 además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia

11 del Acta y de los documentos que justifiquen que la convo-

12 catoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en

13 los Estatutos.- Se incorporarán también a dicho expediente

14 todos los documentos que hubieren sido conocidos por la -

15 Junta General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION

16 LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y

17 extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General.-

18 Dentro de los límites del presente Estatuto, el Gerente Ge-

19 neral se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la

20 Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier na-

21 turaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto so-

22 cial de la Compañía sin perjuicio de lo establecido en el

23 artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros.-

24 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES:

25 La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la

26 Junta General de entre los socios de la Compañía, o fuera

27 de ellos, para un período de dos años, y podrá ser reelegi-

28 do por períodos iguales.-/a) Supervigilar la buena marcha

1 de la compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatu-
2 tos; b) Presidir la Junta General de Socios; c) Ejercer
3 las demás que le confiere el Estatuto.- ARTICULO DECI-
4 MONOVENO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES. La -
5 Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía,
6 de entre los socios o fuera de ellos, para un período -
7 de dos años y podrá ser reelegido por períodos iguales.-
8 Representará a la Compañía y tendrá a su cargo la adminis-
9 tración y contabilidad de la compañía. Son sus funciones:
10 a) Organizar las oficinas de la Compañía; b) Dirigir el
11 movimiento económico financiero de la compañía; c) Presen-
12 tar a la Junta General Ordinaria de Socios: un informe
13 anual y el balance que refleje la situación económica de
14 la Compañía, la c-uenta de pérdidas y ganancias; la propues-
15 ta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo -
16 de sesenta días a contar de la terminación del respectivo
17 ejercicio económico; d) Manejar la caja y cartera de va-
18 lores; e) Cuidar el archivo y correspondencia de la com-
19 pañia; f) Llevar los libros de actas y de participacio-
20 nes y socios de la Compañía; g) Convocar la Junta Ge-
21 neral de Socios; h) Actuar como Secretario de la Junta
22 General; i) Intervenir en la celebración de actos y con--
23 tratos a nombre de la compañía, de conformidad con el pre-
24 sente Estatuto; j) Intervenir en las escrituras públicas
25 de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Com-
26 pañia, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos;
27 k) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que
28 contengan reformas al Estatuto de la Compañía; l) Firmar

1 los cheques de la Compañía; m) Constituir apoderado o pro-
2 curador para aquellos actos que le faculten la Ley y el pre-
3 sente Estatuto; n) Ejercer las demás atribuciones señaladas
4 en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE -
5 TECNICO Y OTROS FUNCIONARIOS.- La Compañía tendrá un Geren-
6 te Técnico, y los demás funcionarios que determinen los re-
7 glamentos o las resoluciones de la Junta General de Socios.-
8 El Gerente Técnico podrá ser socio o no de la Compañía y -
9 será elegido por la Junta General de Socios, para un perio-
10 do de cinco años.- Son sus funciones: a) La organización de
11 la actividad técnica y productiva de la empresa; b) La capa-
12 citación y tecnificación del personal; c) La implantación
13 y mantenimiento de métodos de producción; d) La selección y
14 adquisición de materia prima, que deberá efectuarla conjun-
15 tamente con la persona de-signada para este efecto por la
16 Junta General de Socios; e) Las actividades de Jefe de Plan-
17 ta y de Jefe de Personal de la empresa.- Los otros funciona-
18 rios tendrán las atribuciones que, para efectos internos, -
19 determine la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGESIMO
20 PRIMERO.- SUBROGACION.- Cuando faltare el Presidente lo sub-
21 rogará la persona designada por la Junta General de Socios.
22 En ausencia o imposibilidad del Gerente General lo reempla-
23 zará el Presidente, hasta que la Junta General de Socios adop-
24 te las decisiones pertinentes.- CAPITULO CUARTO.- DEL REPAR-
25 TO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUI-
26 DACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES.-
27 Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a
28 sus participaciones, una vez que fueren hechas las deduccio-

nes para el fondo de reserva legal, para reservas especiales para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por las Leyes -
- Especiales.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos noventa y cuatro de la Ley de Compañías.- Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que disponen las Secciones décima primera y décima segunda de la Ley de Compañías y el parágrafo séptimo, de la Sección Quinta de la misma Ley.-
En el caso de liquidación actuarán como liquidadores el Presidente y Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos; y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.- TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía, de dos millones cuatrocientos mil sucres, está íntegramente suscrito en la siguiente forma: - - - - -

SOCIO	CAPITAL	PARTICIPACIONES
René Crespo Berce	600.000,00	600
Claudio Crespo Malo	200.000,00	200
Remigio Dávalos G.	800.000,00	800
Marco Antonio Guiz-		

1 - Guzmán Carrasco: S/. 800.000,00

2 - TOTAL: S/. 2.400.000,00

3 Los socios pagan en efectivo la suma de un millón dos -
4 cientos mil sucres, depositada en la Cuenta de Integración
5 de Capital de la compañía, abierta en el Bank of America
6 N.T.&S.A. de esta ciudad de Quito, y distribuida en la si-
7 guiente forma: - - - - -

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL
	SUSCRITO	PAGADO
René Crespo Berci	S/. 600.000,00	300.000,00
Claudio Crespo Malo	200.000,00	100.000,00
Remigio Dávalos G.	800.000,00	400.000,00
Dr. Marco Antonio		
Guzmán Carrasco	800.000,00	400.000,00
TOTAL:	S/. 2.400.000,00	S/. 1.200.000,00

16 Los socios pagarán la parte no cubierta del capital suscri-
17 to, en el plazo de cuatro meses a partir de la inscripción
18 de la Compañía en el Registro Mercantil respectivo.- DISPO-

19 SICION FINAL.- Los socios facultan al doctor Marco Antonio
20 Guzmán para presentar las solicitudes y peticiones que fue-
21 ren del caso para la perfecta constitución de la compañía.-

22 Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas
23 de estilo necesarias para la perfecta validez de la -
24 presente escritura.- (firmado), Dr. Marco Antonio Guzmán
25 Carrasco, afiliado al Colegio de abogados de Quito bajo el
26 número quinientos veintinueve.- (Hasta aquí la minuta, que
27 queda elevada a escritura pública con todo el valor legal,
28 y que los otorgantes la aceptan, confirman y ratifican en

1 todas y cada una de sus partes).- Se agrega el comprobante
 2 de depósito bancario de la Cuenta de Integración de Capital.
 3 Para la celebración de esta escritura se observaron los pre-
 4 ceptos legales del caso; y leída que fue a los comparecien-
 5 tes, por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en
 6 unidad de acto, de lo que también doy fe.- (firmado), Rene
 7 Crespo Berci.- (firmado), C. Crespo M.- (firmado), R.
 8 Dávalos G.- (firmado), M. A. Guzmán C.- El Notario, (firma
 9 do), Dr. Jorge Campos D." --- " BANK OF AMERICA NT & S.A.
 10 Quito - Ecuador.- Quito, diciembre veintisiete de mil nove
 11 cientos setenta y nueve.- CERTIFICADO.- Por la presente cer-
 12 tificamos que se ha depositado en nuestro Banco la cantidad
 13 de un millón doscientos mil sucres, en la cuenta de Integra-
 14 ción de Capital, para la formación de la Empresa CALZACUERO
 15 EXPORT CIA. LTDA."- Los aportes respectivos tienen el siguien
 16 te detalle: Uno.- René Crespo Berci: trescientos mil sucres.
 17 Dos. Claudio Crespo Malo: cien mil sucres.- Tres. Remigio -
 18 Dávalos Guevara: cuatrocientos mil sucres. Cuatro. Marco An-
 19 tonio Guzmán Carrasco: cuatrocientos mil sucres.- Este capi-
 20 tal permanecerá en nuestro Banco hasta que la Compañía quede
 21 legalmente constituida.- Muy atentamente, (firmado), Jaimes
 22 P. Herlihy.- James P. Herlihy, Vicepresidente Adjunto".- En-
 23 trelíneas: son sus funciones-Vale.-
 24 Se otorgó ante mí;
 25 y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, firmada y se-
 26 llada, en Quito, a veintisiete de diciembre de mil novecientos
 27 setenta y nueve.-
 28

ZON: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero, de la Resolución N° RL- 6359, de hoy día, firmada por la Economista Teresa Minucha de Mera, Superintendente de Compañías, tomé razón al margen de la presente escritura (en la matriz), que se la aprobó mediante la Resolución antes indtada.-

Quito, 28 de Diciembre de 1979. --

ln.

RAZON: Con esta fecha queda inscrita la Resolución número RL-6359 del Señor Superintendente de Compañías del Ecuador, de veinte y ocho de los presentes mes y año, bajo el número tres del Registro Mercantil .- Queda archivada la Segunda copia certificada de la Escritura pública de Constitución de la Compañía "CALZACUERO C. - LTDA.", celebrada el veinte y siete de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve, ante el Notario del Cantón Quito Doctor Jorge Campos Delgado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año .- Pujilí, a treinta de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve.


Ldo. Luis F. Rivadeneira Miño
REGISTRADOR

